



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

“El derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso frente a las decisiones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del GAD municipal del cantón Riobamba”

Trabajo de Titulación para optar al título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Autor:

Britanny Gabriela Sancho Saá

Tutor:

Dr. Hugo Patricio Hidalgo Morales

AÑO:

Riobamba, Ecuador. 2024

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, Brittany Gabriela Sancho Saá, con cédula de ciudadanía 0604516922, autora del trabajo de investigación titulado: El derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso frente a las decisiones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del GAD municipal del cantón Riobamba, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor de la obra referida será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 18 de diciembre de 2023.



Britanny Gabriela Sancho Saá

C.I: 0604516922



DICTAMEN DE FAVORABILIDAD DEL TUTOR

Quien suscribe, Hugo Patricio Hidalgo Morales catedrático de la carrera de Derecho, adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, por medio del presente documento **CERTIFICO** haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: **“El derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso frente a las decisiones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del GAD municipal del cantón Riobamba”**, bajo la autoría de Brittany Gabriela Sancho Saá, con número de cédula 0604516922; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su presentación.

Riobamba, 15 de enero de 2024

Dr. Hugo Patricio Hidalgo Morales

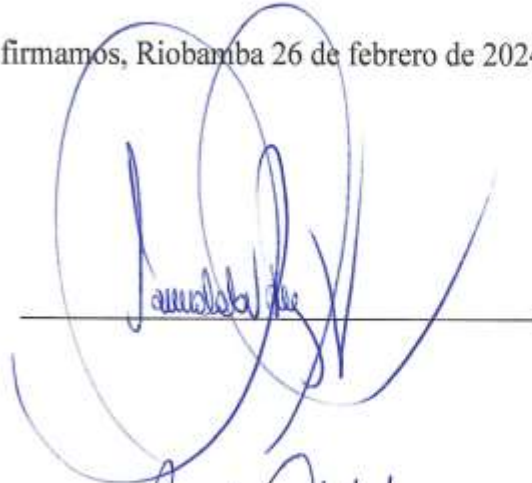
DOCENTE TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación: **“El derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso frente a las decisiones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del GAD municipal del cantón Riobamba”**, realizado por Brittany Gabriela Sancho Saá, con número de cédula 0604516922, bajo la tutoría del Dr. Hugo Hidalgo, **CERTIFICAMOS** que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor, no teniendo más que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, Riobamba 26 de febrero de 2024.

Presidente del Tribunal de Grado
Dr. Oswaldo Ruiz Falconi



Miembro del Tribunal de Grado
Dr. Bayardo Gamboa Ugalde



Miembro del Tribunal de Grado
Msc. Alex Lluquin Valdiviezo





Carrera de Derecho
FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

en movimiento



CERTIFICADO

Que, **BRITANNY GABRIELA SANCHO SAÁ** portador de la cédula de ciudadanía número **0604516922**, egresada de la Carrera de **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el proyecto de investigación titulado "**El derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso frente a las decisiones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del GAD municipal del cantón Riobamba**"; que corresponde al "**dominio científico**" y alineado a la línea de investigación "**Derechos y Garantías Constitucionales**" cumple con el **5%** de plagio reportado por el sistema Anti plagio URKUND, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 15 de enero de 2024.

Dr. Hugo Patricio Hidalgo Morales, Mgs.

TUTOR

DEDICATORIA

A mis padres Mónica y José por ser mi apoyo incondicional en cada paso que he dado a lo largo de mi vida, sin ellos nada de esto sería posible. A mis hermanos Sebastián y Stefany, por ser la principal razón para querer salir adelante, a mi abuela la señora Lidia Hernández que con su amor y consejos me ha guiado para cumplir con cada una de las metas que me he propuesto. A mi abuelo el señor Vinicio Saá que me cuida desde el cielo y fue mi ejemplo a seguir para ser un buen ser humano y mi mayor motivación para cumplir esta meta, a mi pareja José Miguel por impulsarme a dar siempre lo mejor de mí y estar conmigo en cada etapa universitaria.

Britanny Gabriela Sancho Saá

AGRADECIMIENTO

Deseo agradecer en primer lugar a mis padres, hermanos, abuelos y tíos por ser mi motor para salir adelante, que con su amor incondicional me han dado las herramientas para ser la mujer que soy, a los amigos de universidad por su generosidad al compartir sus conocimientos y por haberme brindado su amistad y apoyo en toda nuestra etapa universitaria.

A la Universidad Nacional de Chimborazo y a sus docentes que con sus conocimientos y profesionalismo han ido formando a varias generaciones de excelentes profesionales y seres humanos, ellos nos han dado el primer empujón para salir adelante y explotar el potencial de cada uno de nosotros.

Britanny Gabriela Sancho Saá

Índice

CAPÍTULO I	14
INTRODUCCIÓN.....	14
1.1. Planteamiento del Problema	15
1.2. Justificación e importancia.....	17
1.3 Objetivos.....	18
1.3.1. Objetivo General.....	18
1.3.2. Objetivos Específicos	18
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	19
2.1. Derecho a la Defensa	19
2.1.1 Antecedentes Históricos.....	19
2.1.2 Definición del Derecho a la Defensa	21
2.1.3 Garantías del Derecho a la Defensa en Ecuador.....	24
2.2. Junta Cantonal de Protección de Derechos.....	26
2.2.1. Naturaleza jurídica e integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.....	26
2.2.2. Normativa que regula a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba	29
2.3. El derecho a la defensa en los procedimientos administrativos de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.....	32
2.3.1. Procedimiento administrativo.....	32
2.3.2. El Derecho a la defensa y el procedimiento administrativo en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba.....	34
2.3.3. Análisis de Caso Práctico.....	38
2.4. Hipótesis	40
CAPÍTULO III: METODOLOGIA.....	40
3.1 Unidad de análisis.....	41
3.2 Métodos de investigación.....	41
3.3. Enfoque de Investigación.....	41
3.4 Tipo de investigación.....	42
3.5. Diseño de investigación	42
3.6. Población	42
3.7. Muestra	43
3.8 Técnicas de recolección de datos.....	43
3.9. Instrumento de investigación.....	43
3.10. Técnicas de análisis e interpretación de información.....	43
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	44
4.1. Resultados.....	44
4.2 Discusión de resultados.....	50

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	52
5.1. Conclusiones	52
5.2. Recomendaciones	53
6. Referencias.....	54
6.1. Bibliografía	54
ANEXOS	57

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No.1.Doctrina y jurisprudencia sobre el derecho a la defensa.....	22
Tabla No.2. Garantías del derecho a la defensa en Ecuador.....	24
Tabla No.3. Leyes e instrumentos internacionales que protegen los derechos de las personas parte del grupo de atención prioritaria.....	29
Tabla No.4.Diferencias de los recursos de impugnación determinados en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.....	37
Tabla No. 5. Análisis del Juicio N° 06171202200044.....	38
Tabla No.6. Población.....	42

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N°1. Línea de tiempo de la evolución del derecho a la defensa.....	21
Gráfico N°2. Integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.....	28
Gráfico N°3. Funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.....	31

RESUMEN

El derecho a la defensa es un derecho reconocido como fundamental que conjuntamente con las otras garantías básicas del debido proceso precautelan y aseguran que las partes dentro de un proceso judicial o administrativo obtengan la oportunidad de ser escuchados y exponer sus argumentos, en este sentido la Junta Cantonal de Protección de derechos de la ciudad de Riobamba al ser un órgano administrativo facultado para proteger de manera inmediata los derechos individuales y colectivos de las personas enmarcadas en el grupo de atención prioritaria deberán regirse a un debido proceso antes de emitir una medida administrativa de protección. El presente trabajo de investigación está enfocado en determinar si el derecho a la defensa se cumple frente a las decisiones que se dan a través de medidas administrativas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba, para ello se utilizarán los métodos inductivos, jurídico-dogmático y jurídico-descriptivo, por último la técnica aplicada será la encuesta. Como resultado se determinó que dentro de los procesos de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Riobamba a las partes no les aseguran un efectivo goce de sus derechos, en especial el referente al debido proceso y dentro del mismo como garantía el derecho a la defensa, esto debido a que las normas existentes en torno a los procedimientos que se deben seguir en los diferentes casos de amenaza y vulneración de derechos muchas veces son omitidas por los miembros, de igual manera se atribuye estos errores a la carga procesal excesiva y la falta de capacitación de los tres miembros de la Junta en la ciudad de Riobamba

Palabras claves: derecho a la defensa, cumplimiento, Junta Cantonal, decisión.

ABSTRACT

The right to defense is a right recognized as fundamental that, together with the other basic guarantees of due process, protects and ensures that the parties within a judicial or administrative process obtain the opportunity to be heard and present their arguments; in this sense, the Board Cantonal Protection of Rights of the city of Riobamba, being an administrative body empowered to immediately protect the individual and collective rights of people included in the priority attention group, must be subject to due process before issuing an executive protection measure. The present research work is focused on determining whether the right to defense is fulfilled in the face of the decisions given through administrative measures of the Cantonal Board for the Protection of Rights of the Riobamba canton; for this, inductive and legal methods will be used dogmatic and legal-descriptive; finally, the technique applied will be the survey. As a result, it was determined that within the Cantonal Board for the Protection of Rights of Riobamba processes, the parties need to be guaranteed effective enjoyment of their rights, especially that relating to due process and within it as a guarantee of the right to defense. , this is because the existing rules regarding the procedures that must be followed in the different cases of threat and violation of rights are often omitted by the members; in the same way, these errors are attributed to the excessive procedural burden and the lack of training of the three members of the Board in the city of Riobamba.

Keywords: right to defense, compliance, Cantonal Board, decision.



Formado electrónicamente por:
ANA ELIZABETH
MALDONADO LEÓN

Reviewed by:
Ms.C. Ana Maldonado León
ENGLISH PROFESSOR
C.I.0601975980

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

Las personas que forman parte del grupo de atención prioritaria establecido en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) son propensos por su estado de vulnerabilidad a estar envueltos en situaciones que involucren violencia y en donde sus derechos se vean comprometidos, la creación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos (en adelante “Junta”) es en función de proteger los derechos de estas personas a través de medidas administrativas, como en todo proceso en donde se determinen derechos y obligaciones deberá establecerse y aplicarse un debido proceso.

El debido proceso es un derecho y principio fundamental de la justicia, este derecho tiene su origen en las tradiciones que fueron adquiriendo los diferentes países sobre la ley y filosofía, sus avances han sido gracias a los eventos históricos que promovieron el reconocimiento de los derechos humanos, en la actualidad este derecho garantiza en los diferentes procedimientos legales que las partes intervinientes accedan a un juicio justo y equitativo, en Ecuador este derecho y sus garantías se contemplan en la Constitución, este derecho implica que cualquier actuación administrativa o judicial dentro de procedimientos en donde se vean afectados los derechos e intereses de los ciudadanos deberán ser regulados por lo que determina la Constitución y demás leyes alternas que correspondan a cada caso.

Dentro del Debido Proceso se encuentra el derecho a la defensa, esto se contempla en la Constitución en su artículo 76 numeral 7, este viene a ser aquel que asegure que todas las demás garantías del debido proceso se cumplan puesto que este derecho determina que las partes procesales puedan ser escuchados en el momento oportuno y con igualdad de condiciones, ser asistidos por un defensor público o un abogado, resoluciones motivadas, entre otras.

El cumplimiento y la observación de este derecho fundamental dentro de los procedimientos de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba, son de carácter imperioso debido a la alta complejidad de los casos que se atienden en el mismo, esta instancia administrativa que se encarga de la protección de los derechos de las personas

enmarcadas en el artículo 35 de la Constitución, aparece en la ciudad de Riobamba mediante ordenanza 002-2014 en donde se establece su naturaleza jurídica y sus atribuciones.

La ordenanza anteriormente mencionada es reformada por la ordenanza número 018-2016, en donde podemos encontrar que se aclararon ciertos artículos pero los mismos no podrán tener la capacidad legal necesaria si los miembros de la Junta no utilizan las normas supletorias identificadas en líneas posteriores teniendo como resultado una instancia administrativa poco eficiente y un grupo de personas enmarcadas en el grupo de atención prioritaria que no reciben la atención y ayuda necesarias en el momento oportuno.

La presente investigación se ubica en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo y su propósito es verificar si el derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso se cumple a cabalidad en las resoluciones administrativas de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la ciudad de Riobamba, para cumplir con los objetivos establecidos se realizará una búsqueda minuciosa de información referente al tema, además de realizar un análisis del debido proceso enfatizando el derecho a la defensa en casos resueltos por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba.

1.1.Planteamiento del Problema

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son organismos administrativos que fueron creados a partir de la expedición del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, este viene a ser parte de los organismos de protección y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes contemplado en la Constitución, a través del paso de los años y acorde a las necesidades sociales que surgieron la capacidad para intervenir de las Juntas creció, es así que en la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Adultos Mayores establecen las atribuciones que tiene la Junta para actuar en el posible caso de una vulneración de derechos.

En la ciudad de Riobamba apenas en el año 2014 mediante ordenanza se crea la Junta, el Gobierno Autónomo descentralizado no percibió como un problema social la posible vulneración de derechos dirigido al grupo de atención prioritaria por esta razón solamente crearon la ordenanza con el fin de regirse a lo que dictamina el Código Orgánico de la Niñez

y Adolescencia, la Constitución y demás leyes alternas, pero es importante mencionar que en ese año nunca se conformó ni se estableció un lugar físico para el funcionamiento de esta Junta, en este sentido para Barreno (2017), “a nivel municipal fue la falta de decisión política por parte de las autoridades así como la falta de presupuesto dentro del GAD municipal de Riobamba los factores primordiales para que la Junta no se constituyera de forma inmediata” (p.35).

Después de dos años a partir de la creación de la ordenanza anteriormente mencionada esta se reforma y los ciudadanos finalmente pueden acceder a esta instancia administrativa de protección de derechos en la ciudad de Riobamba ya que la Junta es conformada y adquirió un lugar físico para que las personas puedan acercarse a realizar la respectiva denuncia. En ese mismo contexto debemos mencionar que hasta la actualidad la infraestructura del lugar en donde se encuentra la Junta no es la adecuada, es decir no brinda los espacios necesarios para que los miembros de la Junta atiendan de manera personalizada a las víctimas y de igual manera que los procesos que se realicen dentro del mismo sean oportunos, vulnerando así varios derechos como el derecho al debido proceso y la defensa.

Por otro lado cuando hablamos de la actuación de los miembros de la Junta y a que leyes deben recurrir para resolver las posibles amenazas o vulneraciones de derechos que son denunciadas debemos remitirnos en primer lugar a la Constitución en donde se establece un amplio catálogo de derechos y garantías para los ciudadanos, de igual manera por la naturaleza del organismo deberán regirse al Código Orgánico Administrativo, por último y la más importante el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia ya que en este podemos encontrar el procedimiento administrativo de protección de derechos, a pesar de que este código se expide a favor de la protección de los derechos de los niños y adolescentes por la falta de otra norma que regule el procedimiento de la Junta se regirán a este Código en cualquier tipo de denuncia o proceso .

Como lo mencionan Domínguez y Zamora (2021), “la actuación de las Juntas Cantonales debe ceñirse a un procedimiento que debe contener características básicas para su legitimidad misma que garantice la plena vigencia de derechos humanos en cuanto actúa en virtud de una potestad estatal” (p.137). Por lo tanto, cuando hablamos de la actuación de la Junta, al mismo tiempo estamos hablando de los miembros de esta que deben tener la

formación técnica para atender los casos y garantizar en todas las etapas del proceso los derechos a las partes procesales.

En este sentido como lo mencionan en líneas anteriores la Junta debe ceñirse a procesos que garanticen la vigencia de los derechos humanos de las partes intervinientes, en la ciudad de Riobamba en muchas ocasiones han existido procesos iniciados en contra de la Junta por la omisión dentro del procedimiento de varios derechos como lo es el derecho a la defensa, en especial los literales b, c, d, g, l. Por esta razón es idóneo analizar si dentro de las actuaciones de la Junta se garantiza a las partes sus derechos fundamentales ya que al ser un organismo de primera instancia que dicta medidas administrativas a personas que forman parte del grupo de atención prioritaria que por su propia condición de vulnerabilidad merecen un órgano administrativo de protección eficaz.

1.2. Justificación e importancia.

El motivo por el cual se realizó la presente investigación es el estudio del derecho a la defensa y si este es asegurado a las partes dentro de los procesos de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Riobamba, de la misma manera verificar mediante investigación y el estudio de caso si se respeta este derecho al momento de la toma de resoluciones administrativas de los miembros, las Juntas Cantonales de Protección son órganos de nivel operativo que puede servir como la primera instancia para la denuncia de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y mujeres.

Los derechos de las personas que se encuentran enmarcadas en el artículo 35 de la Constitución serán objeto de que el Estado les dé una especial protección debido a su estado y condición de vulnerabilidad, por esta razón se crea esta instancia administrativa que permite acercarse a denunciar cualquier tipo de afectación a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, sean físicos o psicológicos, las personas que se vuelven parte de este procedimiento administrativo también se rigen a la norma constitucional, es decir que el debido proceso que se debe seguir es el mismo y contempla en el sus garantías básicas, como lo es el derecho a la defensa.

El presente proyecto de investigación contribuirá a la academia y permitirá demostrar una realidad problemática en la ciudad de Riobamba por el mal funcionamiento de este organismo administrativo de protección de derechos, ya que muchas veces por la actuación errónea de los miembros causan como consecuencia que a las personas del grupo de atención prioritaria que acuden a esta instancia no se les garantice sus derechos y de igual manera a la otra parte interviniente, por esta razón considero necesario ampliar la información sobre este tema.

1.3.Objetivos

1.3.1. Objetivo General.

- Analizar jurídica y doctrinariamente si el derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso se cumple en el trámite de los procedimientos efectuados por Junta Cantonal de Protección de Derechos del GAD municipal de Riobamba.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Estudiar de forma crítica y jurídica el derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso.
- Identificar si las resoluciones administrativas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del GAD municipal de Riobamba cumplen con un debido proceso.
- Determinar si el derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso se respeta en los procesos administrativos y al emitir las resoluciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en el GADMR.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.

2.1. Derecho a la Defensa

2.1.1 Antecedentes Históricos

El derecho a la defensa evolucionó a través de los años , para su estudio debemos situarlo en los inicios del ser humano, cuando aún no se promulgaba ningún tipo de ley y las personas se guiaron mediante sus costumbres e instintos, se origina la necesidad de defenderse y exigir justicia al sentirse de cualquier manera perjudicado, por esta razón previamente cada persona hacía justicia con sus propias manos, a continuación nos referiremos a varios acontecimientos históricos que han sido necesarios para consolidar la promulgación de cada uno de los derechos que actualmente se garantizan a los ciudadanos .

En la antigua Roma se reconoció por primera vez el derecho a la defensa dentro de los juicios que se implementaban en esa época, esto mediante la posibilidad de que las partes tengan la representación de una persona que tenga conocimiento de leyes, la presentación de pruebas y testigos, también se esperaba la equidad e imparcialidad en el proceso a pesar de que muchas veces el estatus social influía en la decisión, este sistema legal ha sido de gran importancia para el desarrollo de los derechos a través de los años. En este mismo contexto la etimología del derecho a la defensa se origina dentro del sistema legal antes mencionado, la palabra derecho proviene del latín “directus” y la palabra defensa que proviene del latín “defensio”, estas dos palabras unidas en el contexto legal se refiere a las normas y reglas que regulan nuestra conducta pero al mismo tiempo estas normas protegen derechos e intereses de las partes dentro de un proceso legal.

De igual manera otro de los acontecimientos históricos que ayudaron en la evolución de este derecho fue el Código de Hammurabi en Babilonia alrededor del año 1754 a.C., estas leyes escritas en piedra se basaron principalmente en la conocida “Ley de Talió” que abarcaba la idea que el castigo debía ser proporcional o más grave que el daño causado, de igual manera con este código se marca un precedente sobre la importancia de la promulgación de las leyes y la oportunidad de que los acusados presenten pruebas, es decir que puedan ejercer su derecho a la defensa.

Por otro lado más adelante en la historia se encuentra la Edad Media, en lugares como Europa se reconoció derechos al debido proceso especialmente los relacionados a la defensa, las personas podían ser escuchadas dentro del proceso y presentar pruebas, mientras tanto en este mismo punto de la historia en Inglaterra dentro del reinado de Enrique II nace el Common Law o mejor conocido como ley común, a pesar de no establecerse nada formal o escrito sobre el derecho a la defensa, se consolidaron tribunales con jueces reales para aplicar sus leyes y administrar justicia.

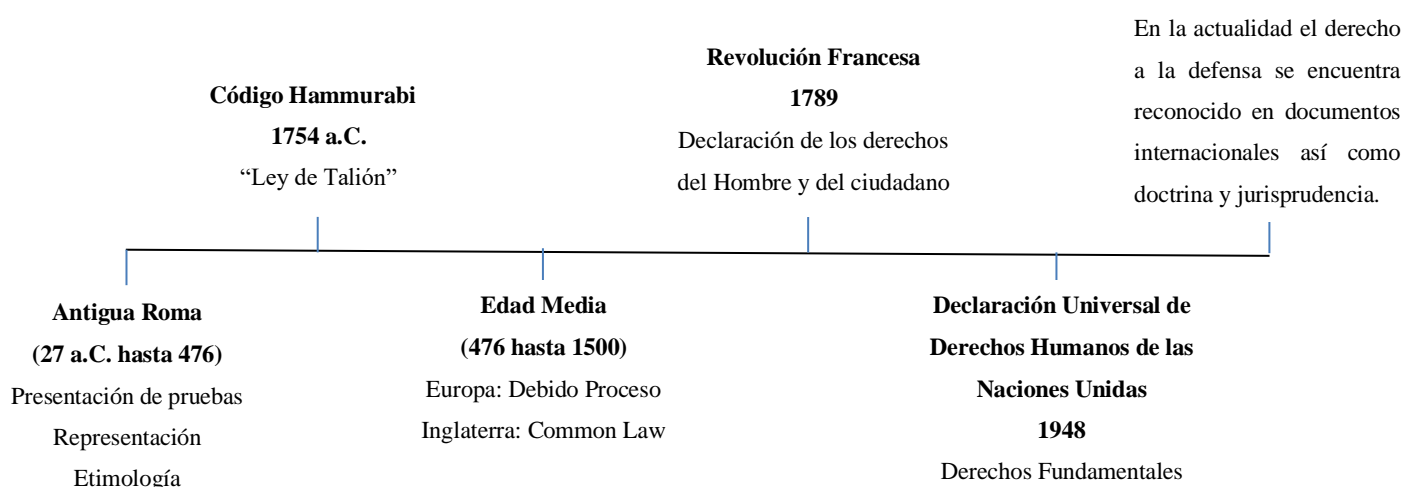
La Revolución Francesa fue el acontecimiento que promovió ideas modernas acerca de los derechos, dentro los cambios importantes que se dieron fue la Declaración de los Derechos del hombre y el ciudadano en el año 1789, que en su contenido plasmaron derechos que el día de hoy son universales como la presunción de inocencia, libertad, igualdad, participación, resistencia, entre otros.

Por último la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que se adoptó en el año 1948 marcó un antes y un después con una serie de derechos fundamentales principalmente el derecho a un juicio justo que abarca el derecho a la defensa, siendo así una referencia para adoptar estos derechos universales dentro de los diferentes marcos legales hasta la actualidad, dentro de este proceso de evolución aparecieron garantías que les proporcionó a los ciudadanos la oportunidad de defender sus derechos por medio de un abogado además de presentar pruebas y exigir una debida motivación de los jueces o autoridades administrativas.

Circunscribiéndonos al Ecuador en específico el derecho a la defensa era inexistente dentro de los marcos legales en el país debido a que su contenido se fundamentaba principalmente en los problemas sociales relevantes de la época, no existía un debido proceso ni tampoco igualdad de condiciones para los ciudadanos, es en el año 1967 que por primera vez dentro una Constitución en Ecuador se hace referencia a este derecho en el artículo 28, numeral 18, literal d, menciona que “nadie puede ser penado, sin juicio previo, ni privado del derecho a la defensa en cualquier estado del juicio, ni de la facultad de ser oído”.(Constitución del Ecuador,[C,E],1967).

En este sentido el derecho al debido proceso y sus garantías en el Ecuador se promulgaron con la Constitución de la República en el año 2008, esto garantizó un nuevo y extenso catálogo de derechos que permite en la actualidad que las personas accedan a la justicia en igualdad de condiciones en cualquier proceso sea judicial o administrativo, este derecho pasó por muchos cambios a lo largo de los años y se ajustó a las necesidades sociales y costumbres de cada lugar. A continuación representaremos en una gráfica la línea de tiempo de los hitos más importantes en la historia de la evolución de este derecho:

Gráfico N° 1



Nota: Línea de tiempo de la evolución del derecho a la defensa.

Fuente: Propia

Autor: Brittany Sancho

2.1.2 Definición del Derecho a la Defensa

En la actualidad este derecho se encuentra presente en muchos de los ordenamientos jurídicos alrededor del mundo cada uno con sus características especiales según las necesidades del lugar, circunscribiéndonos a Ecuador este derecho se encuentra contemplado en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución, en donde se reconoce a los ciudadanos el derecho al debido proceso y dentro de sus garantías el derecho a la defensa, esto con el objetivo de asegurar justicia e igualdad dentro de los procedimientos. Para ampliar la definición sobre este derecho existen varios autores y pronunciamientos que a continuación me permito ilustrar:

Tabla N° 1

<i>Autor</i>	<i>Criterio</i>	<i>Definición</i>
Real Academia Española	Conceptual	Derecho reconocido a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso, de ser oída y de hacer valer, y probar las propias razones y argumentos, y de rebatir las alegaciones y las pruebas en contra. (Real Academia Española [RAE],2023)
Patricia Guaicha	Doctrinario	La defensa es la contestación a la acusación que hace el procesado, son todas aquellas actividades ejecutadas a favor del procesado o acusado y de sus derechos, que están encaminadas a conseguir sus objetivos dentro de la causa (Guaicha, 2010, p. 38).
Encarnación et al.	Doctrinario	El derecho a la defensa engloba una serie de garantías y la defensa no puede ser entendida con la asignación de un abogado defensor, es solo una parte conocida como defensa técnica, también se encuentra la defensa material realizada por el procesado. (Encarnación et al., 2019, p. 533)
Arquinigo et al.	Doctrinario	El derecho a la defensa es el derecho fundamental de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. (Arquinigo et al., 2018, p. 8)
Carlos López	Doctrinario	El derecho a la defensa no es exclusivo de la parte demandada sino propio de cada parte por el hecho de ser parte, pública o privada,

		<p>por ello, cada una de ellas puede defender procesalmente aquellos derechos que cree que le son debidos, o protegerse de las acciones interpuestas administrativa o judicialmente contra ella. (López, 2013, p. 77)</p>
Corte Constitucional	Jurisprudencial	<p>La defensa es un medio de tutela que consiste en la posibilidad de que las partes tengan acceso a exponer de forma oportuna todas las situaciones de hecho y de derecho que respaldan sus pretensiones materiales y jurídicas ante las autoridades competentes. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 1084-14-EP/20,2020)</p>
Corte Constitucional	Jurisprudencial	<p>El derecho a la defensa constituye la garantía de las partes procesales para acceder al sistema judicial, administrativo o de cualquier índole en el que se determinen derechos y obligaciones, con el propósito de ser escuchado, hacer valer sus razones, preparar y presentar su prueba, intervenir en igualdad de condiciones con la contra parte, así como recurrir al fallo, si lo considera necesario. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 002-14-SEP-CC,2014)</p>
Corte Constitucional	Jurisprudencial	<p>La defensa es un componente esencial del debido proceso, mediante el cual se garantiza que ninguna persona sea privada de los medios necesarios para reclamar y hacer respetar sus derechos dentro de un proceso en el que se determine derechos y</p>

	obligaciones. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 1298-17-EP/21)
--	---

Nota: Doctrina y jurisprudencia sobre el derecho a la defensa

Fuente: Varios autores

Autor: Brittany Sancho

De los pronunciamientos señalados anteriormente se puede establecer este derecho como universal que garantiza a los ciudadanos el acceso a un sistema de justicia imparcial en donde sea posible ser parte del proceso sea judicial o administrativo, demostrar su inocencia si es el caso, presentar pruebas y alegatos, igualdad de condiciones, entre otras. Es importante que al iniciar un proceso las partes involucradas conozcan sus derechos o al mismo tiempo que tengan un abogado o defensor público que interceda por sus intereses, esto debido a que la desinformación y la falta de una asesoría legal adecuada pueden ocasionar nulidades que determinen la falta de validez del proceso.

2.1.3 Garantías del Derecho a la Defensa en Ecuador

El derecho a la defensa es concebida como una garantía del debido proceso, las garantías establecidas dentro de la Constitución son mecanismos implementados para que se reconozcan y protejan derechos, como menciona Ferrajoli (2007), “la garantía es una expresión del léxico jurídico con la que se designa cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo” (Ferrajoli, 2007, como se citó en Islas Rodríguez & Camargo Pacheco, 2016, p. 5).

Es decir una garantía es principalmente designada a un derecho, en este caso nos referimos a un derecho fundamental, para que este como medida proteja y garantice su cumplimiento dentro de cualquier proceso, a continuación mediante una tabla se corroborará la importancia de estas garantías dentro de los procesos judiciales o administrativos a través de criterios jurídicos:

Tabla 2

GARANTÍA	CRITERIO
LITERAL A	Las personas que sean parte de un proceso judicial o administrativo poseen este derecho fundamental en cualquier etapa del

	<p>procedimiento y la privación del mismo puede acarrear la falta de validez en el proceso.</p>
LITERAL B	<p>Para hacer efectiva la garantía antes descrita es necesario tener el tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa, es decir tener los recursos y pruebas para preparar los argumentos que se expondrán dentro del proceso.</p>
LITERAL C	<p>Las partes procesales podrán ser escuchadas en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, es decir que dentro del procedimiento pueden presentar cuantos escritos creyeren necesarios.</p>
LITERAL D	<p>Esta garantía permite a las partes acceder a los documentos y actuaciones del proceso, esto para que sea posible preparar una defensa, las autoridades no podrán negarse a entregarles la información.</p>
LITERAL E	<p>Ningún ciudadano puede ser interrogado sin la presencia de un abogado o defensor público.</p>
LITERAL F	<p>Esta garantía establece que las autoridades judiciales o administrativas deberán facilitar un traductor o intérprete en el caso de que una o ambas partes hablen un idioma diferente, esto para que conozcan sus derechos y como se sustancia el procedimiento.</p>
LITERAL G	<p>Ser asistido por un abogado o defensor público a su elección y libertad de comunicación con el mismo.</p>

LITERAL H	Las partes pueden presentar sus argumentos de manera escrita o verbal y de igual manera podrán ejercer su derecho a la contradicción.
LITERAL I	Esta garantía se basa en el principio non bis in ídem que se refiere a que los ciudadanos no pueden ser juzgados dos veces por la misma causa.
LITERAL J	En el caso de que dentro del proceso sean necesarios peritos o testigos, los mismos deberán presentarse y someterse a interrogatorio.
LITERAL K	Ser juzgado por una autoridad administrativa o juez competente, independiente e imparcial.
LITERAL L	Resoluciones debidamente motivadas
LITERAL M	Derecho a recurrir al fallo o resolución

Nota: Garantías del Derecho a la defensa en Ecuador

Fuente: (Constitución de la República del Ecuador [C.E], 2008)

Autor: Brittany Sancho

2.2. Junta Cantonal de Protección de Derechos

2.2.1. Naturaleza jurídica e integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos

Las Juntas son órganos encargados de velar por el cumplimiento y la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, mujeres y adultos mayores víctimas de cualquier tipo de violencia o situaciones de vulnerabilidad, es decir de las personas enmarcadas en el grupo de atención prioritaria, cada cantón deberá contar con una Junta y éstas serán creadas por medio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y su Consejo Cantonal para la Protección de Derechos que dentro de sus atribuciones está enmarcado el apoyar y brindar seguimiento a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Las Juntas nacen con la Constitución en su artículo 341, ya que en ella se dispone que es obligación del Estado generar condiciones para la protección integral de sus habitantes, y esta protección deberá funcionar a través de sistemas especializados, de esta forma dentro de estos sistemas se encuentran las políticas, medidas e instituciones como lo es la Junta que fue creada para ocuparse de este grupo de personas en estado de vulnerabilidad que tienen necesidades particulares y urgentes.

Con este antecedente es necesario mencionar que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en relación a lo expuesto en líneas anteriores que es función de los gobiernos cantonales implementar estos sistemas de protección integral en cada cantón, en donde se encuentra incluida la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización [COOTAD], 2010, art. 54).

Por lo expuesto anteriormente podemos determinar que las Juntas y los derechos que se protegen con esta institución se encuentran bajo supremacía constitucional, en este sentido es indispensable que los Gobiernos Autónomos Descentralizados siguiendo lo que determina la Constitución y las leyes alternas implementen y conformen con adecuación a las necesidades de la población estas instituciones de manera inmediata ya que brindan protección de los derechos de las personas parte del grupo de atención prioritaria.

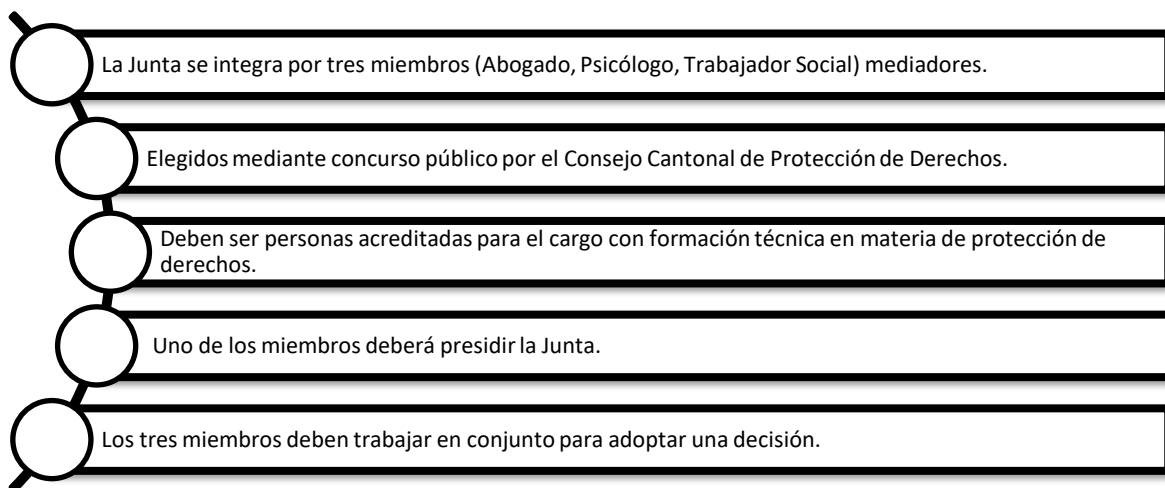
Para establecer la naturaleza jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos debemos hacer referencia en primer lugar al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia ya que es el primer cuerpo legal que en su contenido establece lo que es una Junta, en el artículo 205 expone que son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, es decir que cada Junta mediante sus miembros optará por decidir cómo se maneja internamente la misma, al no existir un Manual los procedimientos dentro de la Junta se realizarán basándose en este código y en normas supletorias que correspondan en cada caso (Código Orgánico de la niñez y adolescencia [CONA], 2014, art. 205).

En el cantón Riobamba la Junta Cantonal de Protección de Derechos aparece legalmente con la creación de la Ordenanza No. 002-2014 del Sistema de Protección Integral

de Derechos y de los grupos de atención prioritaria del cantón Riobamba que en su artículo nueve establece la naturaleza jurídica de la Junta y nos dice que deberán resolver mediante vía administrativa las situaciones de amenazas o vulneración de derechos, esta misma fue reformada por la ordenanza número 018-2016 en donde cambia el contenido de las atribuciones y de igual manera el contenido sobre la integración de la Junta.

La integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba en la Ordenanza No.002-2014 menciona que se conformará por tres miembros principales sin especificar su profesión o función, ellos deberán tener sus respectivos suplentes, en esta ordenanza se le atribuye al alcalde que presida la Junta, mientras que más adelante en la reforma de esta ordenanza se le atribuye el trabajo de presidir la Junta a uno de sus miembros, y en esta ocasión se especifica en su artículo 11 que los miembros deberán ser un abogado, un psicólogo y un trabajador social, que harán el papel de mediadores dentro de la Junta y trabajarán conjuntamente para lo toma de decisiones.

Gráfico N° 2



Nota: Integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos

Fuente: (Código Orgánico de la niñez y adolescencia [CONA], 2014)

Autor: Brittany Sancho

Por lo tanto los miembros tienen el trabajo más importante y difícil en materia de protección de derechos ya que ellos serán la primera instancia administrativa para conocer situaciones de riesgo o amenaza de vulneración de derechos, el trabajo en conjunto es uno de los puntos primordiales para que al estudiar cada caso las decisiones o medidas administrativas adoptadas sean efectivas y apegadas a lo que establece la ley, cada miembro

aporta con los conocimientos según su profesión, debido a que todos son mediadores, en el caso de que uno de los miembros no se encuentre deberán llamar a su reemplazo, es necesario mencionar que los miembros solo ejercerán su cargo por el tiempo de tres años.

2.2.2. Normativa que regula a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba

La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba es regulada por lo que se determina en las Ordenanzas N°002-2014 y su reforma N°018-2016 ya que en las mismas se encuentran especificadas sus funciones, a que grupo de personas protege la Junta y de igual manera que deben regirse a un procedimiento administrativo. Esta institución carece de un manual o reglamento interno que determine paso a paso el procedimiento que deben seguir o cómo actuar en los diferentes casos de amenaza o posibles vulneraciones, esto además del contenido de las ordenanzas establecidas para la ciudad de Riobamba y el Código Orgánico de la niñez.

En primer lugar se debe mencionar que las personas que conforman el grupo de atención prioritaria se encuentran protegidos por leyes nacionales e instrumentos internacionales a parte de los derechos y garantías contempladas en la Constitución, a pesar de que en la ordenanza se refiere a todo este grupo, hasta la actualidad los casos que se han receptado en la Junta Cantonal de Protección de derechos del cantón Riobamba están enfocados en los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y mujeres víctimas de violencia, ya que solamente ellos han podido establecer en sus normas la competencia para que puedan intervenir las Juntas, a continuación mediante una tabla se establecerán las normas que deberán ser tomadas en cuenta cuando los miembros estudien un caso para establecer una medida o resolución administrativa:

Tabla N°3

<i>GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA</i>	<i>LEYES E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES</i>
Niñas, niños y adolescentes	Convención sobre los derechos del niño (1989) Código de la Niñez y adolescencia (2003)

Mujeres

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994)

Ley Orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (2008)

Adultos Mayores

Convención Interamericana sobre derechos de las personas mayores (2015)

Ley Orgánica de las personas adultas mayores (2019)

Nota: Leyes e instrumentos internacionales que protegen los derechos de las personas parte del grupo de atención prioritaria

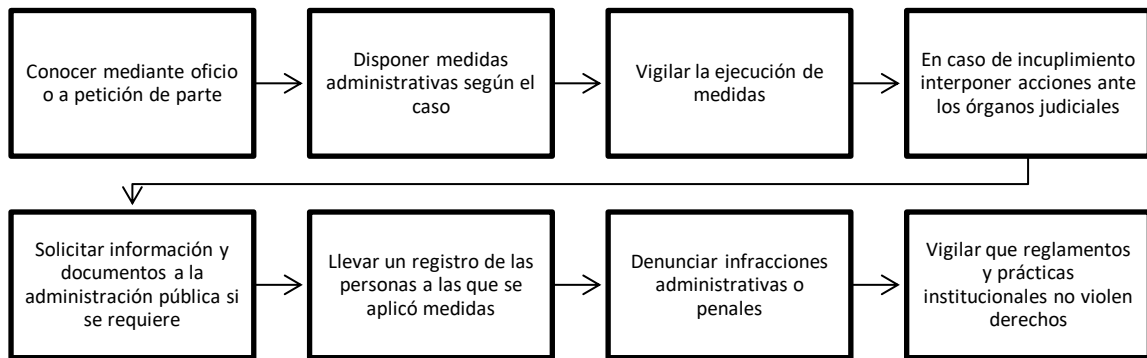
Fuente: (Unger et al., 2021, p. 16)

Autor: Brittany Sancho

Los miembros de la Junta además de contar con las normas antes descritas para ejercer sus funciones, deberán guiarse en su totalidad por el Código Orgánico de la niñez y adolescencia, este cuerpo legal funciona como pauta para el contenido y expedición de las ordenanzas para la creación de las Juntas independientemente del cantón en el que se encuentren, lo referente a esta institución se encuentra establecido desde el artículo 205 hasta el artículo 208 de dicho código.

Las funciones dispuestas para los miembros de las Juntas se encuentran determinadas en el artículo 206 del Código Orgánico de la niñez y adolescencia, circunscribiéndonos a la ciudad de Riobamba en la ordenanza 002-2014 en el artículo 10, mediante una gráfica se describirá estas funciones según el orden determinado en Código mencionado en líneas anteriores:

Gráfico N°3



Nota: Funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos

Fuente: (Código Orgánico de la niñez y adolescencia [CONA], 2014)

Autor: Brittany Sancho

Los miembros mediadores conocerán sobre los casos de amenaza o vulneración de derechos a través de una denuncia que podrá ser receptada de manera verbal o escrita, su trabajo y análisis en conjunto llevarán a la aplicación de una medida administrativa si es el caso, la Junta al ser un órgano administrativo de protección de derechos deberán actuar de manera inmediata y eficaz rigiéndose a la norma antes mencionada.

En este sentido por la importancia y delicadeza de las denuncias que se conocen dentro de la Junta es necesario que los miembros realicen un seguimiento en el caso de que se hayan aplicado medidas administrativas y de igual manera llevar un registro de las familias y personas del grupo de atención prioritaria a las que se aplicaron las mismas, es imprescindible resaltar que esta función muchas veces se les imposibilita cumplir a los miembros debido a la carga procesal que maneja la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba.

Mientras tanto las otras funciones que la norma establece contribuyen para reunir información de las diferentes instituciones públicas sobre las personas a las que se les dispusieron medidas administrativas y si éstas están cumpliéndose, de igual manera en el caso de que la vulneración de derechos no cese, los miembros deberán interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales para que en esta instancia se garantice la protección de los derechos.

Para cumplir con las funciones y el procedimiento administrativo designado para la Junta, los miembros deberán regirse a la Constitución, el Código Orgánico de la niñez y adolescencia, Código Orgánico Administrativo, las ordenanzas atribuidas a cada Cantón y además las normas supletorias que funcionen en los casos en donde sean necesarias.

2.3. El derecho a la defensa en los procedimientos administrativos de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

2.3.1. Procedimiento administrativo

La Junta Cantonal de Protección de Derechos es una instancia administrativa donde los miembros mediadores están en la obligación de emitir una medida o resolución administrativa esto deberán hacerlo siguiendo el procedimiento administrativo determinado, esta institución viene a ser parte de la administración pública debido a que son financiados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y creados por los mismos.

En este sentido como lo determina la Constitución en su artículo 227, la administración pública viene a ser un servicio a la colectividad es decir buscan lograr mediante sus funciones un bienestar general, refiriéndonos a la creación y funciones de las Juntas éstas buscan brindar la protección de derechos a las personas dentro del grupo de atención prioritaria.

Para comprender el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos se debe estudiar a la administración pública de forma general, es decir los principios y derechos que se encuentran determinados en la norma para la actuación de los servidores públicos, para esto es necesario mencionar que se rigen a lo que determina el Código Orgánico Administrativo, dentro de su contenido se encuentran los principios que regulan a la administración pública y aseguran a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos dentro de la interacción con la misma o cuando se encuentren inmersos en procedimientos administrativos, dentro de estos principios están la eficacia, eficiencia, calidad, transparencia, evaluación, juridicidad, responsabilidad y de buena fe.

Por lo tanto, estos principios aseguran que la administración pública mediante sus instituciones administrativas y dentro de sus atribuciones opere rigiéndose a lo que establece

el marco legal establecido, de igual manera es indispensable que los servidores públicos traten de manera igualitaria, sin discriminación alguna a los ciudadanos, generando así la confianza en estas estas entidades y las decisiones administrativas que tomen.

Por otro lado, dentro del Código antes mencionado se encuentran de igual manera en el capítulo quinto los derechos a las personas, aquí se establece que las personas tienen derecho a un debido procedimiento administrativo que se ajuste a las previsiones del ordenamiento jurídico (Código Orgánico Administrativo [COA], 2017, art. 33). Es decir que la administración pública debe adaptar el procedimiento administrativo a las normas establecidas en el presente Código además de tomar en cuenta los derechos y garantías de los ciudadanos establecidos en la Constitución, debido a que cualquier actuación de la misma se encuentra bajo la obligación de hacer efectivos los derechos contemplados en la Constitución.

En el mismo contexto Carvajal (2010), el debido proceso administrativo debe ser interpretado y aplicado junto con otros principios, escritos o no escritos, explícitos o implícitos, que completan su sentido normativo. Es decir que las personas inmersas en un procedimiento administrativo están sujetos a otras normas y principios además del Código Administrativo, las normas supletorias que apoyarán las actuaciones de la administración pública serán de acuerdo al caso y la materia de la misma.

En cuanto al procedimiento administrativo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos Andrade & Guerra (2021), lo definen como “el conjunto de actuaciones que se realizan en un orden cronológico para garantizar la tutela de las partes intervinientes y de esta manera aportar elementos suficientes a la administración pública para que resuelva y tome una decisión” (p. 794). En este sentido el conjunto de principios y derechos establecidos en líneas anteriores son parte fundamental para que los miembros de la Junta actúen de la manera prevista en la ley determinando que normas son aplicables al caso.

El procedimiento administrativo de protección de derechos que regula a las Juntas se encuentra establecido en el Código Orgánico de la niñez y adolescencia, en base a esta norma y conjuntamente con las ordenanzas determinadas para cada cantón los miembros medidores

podrán iniciar la investigación y actuar en los posibles casos de amenaza o vulneración de derechos.

2.3.2. El Derecho a la defensa y el procedimiento administrativo en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba.

El debido proceso y el derecho a la defensa conjuntamente con el procedimiento administrativo son derechos garantizados a los ciudadanos muy similares y que se unifican al momento del estudio de casos de los miembros de la Junta , en primer lugar tenemos el derecho al debido proceso que para Cepeda (2014), “el debido proceso se refiere al derecho que tienen los ciudadanos para que su proceso sea atendido por la autoridad competente, ciñéndose estrictamente a las normas previamente establecidas para el caso, y en forma justa, oportuna, eficaz y sin tener dilaciones” (p. 110). Es decir este derecho fundamental asegura dentro de un proceso judicial o administrativo la justicia y equidad para ambas partes, esto siguiendo las garantías que conforman este derecho.

Por otro lado el procedimiento administrativo como se determina en líneas anteriores es un conjunto actuaciones de la administración pública que contienen sus propias reglas específicas para los procesos y para la toma de decisiones pero al mismo tiempo estas no se pueden sobreponer a los derechos y garantías que se establecen en la Constitución, es decir que los servidores de la administración pública como lo son los miembros de la Junta deberán regirse a las distintas normas y garantías que protegen a los ciudadanos cuando se encuentren siendo parte de un procedimiento administrativo.

En este contexto el procedimiento administrativo de protección de derechos que siguen los miembros mediadores de la Junta Cantonal de Protección de derechos del cantón Riobamba se encuentra determinado en el Código Orgánico de la niñez y adolescencia desde su artículo 235 al 244, ésta norma será aplicable para los distintos casos que se presenten en la Junta, sean temas de niñez y adolescencia, adultos mayores o mujeres víctimas de violencia, de igual manera es necesario mencionar que ambas partes del procedimiento administrativo además de contar con la norma antes mencionada, también deberán asegurarles el derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso.

Para que se dé inicio a un procedimiento administrativo en la Junta se deberá presentar una denuncia verbal o escrita si es a petición de parte, esta denuncia puede ser por la persona que se sienta afectada, miembros de la familia hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o por último las defensorías comunitarias, por otro lado también podrá realizarse la denuncia mediante oficio por cualquier institución que considere sea necesario la intervención de la Junta (Código Orgánico de la Niñez y adolescencia [CONA], 2014, art. 236).

La denuncia deberá establecer en su contenido:

Las generales de ley de la parte denunciante y en qué calidad comparece.

Detalles de la persona afectada del grupo de atención prioritaria.

Identificación de la persona o entidad denunciada.

Circunstancias para se denuncie el hecho y que derechos se están vulnerando (Código Orgánico de la niñez y adolescencia [CONA], 2014, art. 237)

En el caso de que la denuncia se encuentre incompleta los miembros están en la obligación de recibirla y pedir la información faltante, por otro lado recibida la denuncia dentro de cuarenta y ocho horas deberán los miembros avocar conocimiento y señalar día y hora para la audiencia de contestación. Es decir que en este tiempo podrán las partes preparar su defensa y si es necesario acceder a documentos que no tengan en su poder respecto al caso como se determina en los literales a y d del artículo 76 numeral 7 de la Constitución.

La citación para que el denunciado comparezca a la audiencia puede practicarse mediante boleta dejado en el domicilio o personalmente, circunscribiéndonos a la Junta de la ciudad de Riobamba esta citación muchas veces deberá realizarse por los mismos denunciantes debido a la falta de recursos de personal en la misma, creando así la posibilidad de que la persona denunciada no comparezca por la falta de citación y vulnerando su derecho a la defensa.

La audiencia a realizarse será de carácter conciliatorio, primero deberá intervenir la parte denunciante, en el caso de que exista la oportunidad de conciliar los miembros

aplicarán medidas administrativas que arregle la relación entre los afectados, por otro lado si la audiencia no termina en conciliación deberá convocarse a una nueva audiencia en donde se pueda presentar prueba, cabe recalcar que durante este tiempo las partes del proceso podrán ingresar los escritos que creyeran necesarios para presentar sus argumentos y ejercer de igual manera su derecho a la contradicción como se determina en la Constitución en su artículo 76, numeral 7, literal c y h..

En el caso de que no exista conciliación en la primera audiencia, los miembros deberán convocar a una nueva audiencia dentro de los cinco días hábiles, aquí las partes dentro del proceso podrán presentar las pruebas que creyeran necesarias para defender su caso, de igual manera podrán las partes exponer sus argumentos acompañadas con estas pruebas, primero tomará la palabra la parte denunciante y si el tiempo fijado de la intervención de las partes excede, deberán solicitar un receso que deberá durar máximo tres días hábiles.

Si los miembros consideran tener todos los elementos de convicción para emitir una resolución o medida administrativa esta deberá contener una debida motivación, es decir en su contenido deberá encontrarse la norma aplicable para el caso y de igual manera los hechos relevantes y por último el criterio de los miembros basándose en los otros dos elementos mencionados anteriormente. En este mismo contexto Álvarez:

La motivación es una garantía esencial del debido proceso, por medio del cual todos los órganos y servidores de la administración pública, se obligan a emitir sus dictámenes, actos o resoluciones, debidamente sustentados, con expresión clara, precisa y oportuna de los antecedentes, fundamentos de hecho y fundamentos de derecho, dando como resultado lógico la decisión final del ente administrativo (Álvarez et al., 2020, p. 404).

En cuanto a lo señalado en líneas anteriores la motivación se encuentra como una garantía del debido proceso, está determinada en la Constitución en el artículo 76, numeral 7, literal l, que corresponde al derecho a la defensa, esta garantía es de cumplimiento estricto en cualquier procedimiento judicial o administrativo debido a que mediante la resolución del ente administrativo las partes podrán entender los criterios de los miembros para emitir la misma.

La resolución o medida administrativa según lo que determina el Código Orgánico de la niñez y adolescencia puede ser impugnado mediante dos recursos, estos son:

Tabla N°4

IMPUGNACIÓN

<i>REPOSICIÓN</i>	<i>APELACIÓN</i>
Se debe proponer en el término de 3 días.	Se debe proponer en el término de 3 días.
Ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos.	Ante los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
Se resolverá en audiencia, no menciona que término tienen los miembros para convocar a audiencia.	Se resolverá en audiencia, que deberá realizarse en un término máximo de 72 horas.
No suspende la ejecución de medidas de protección.	No suspende la ejecución de medidas de protección.

Nota: Diferencias de los recursos de impugnación determinados en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Fuente: (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia [CONA], 2014, art. 241)

Autor: Brittany Sancho

Estos recursos pueden interponerse por la parte que se sienta afectada por la decisión del ente administrativo y si es el caso restaurar la misma si se determina que existieron derechos violados dentro del procedimiento, cuando ninguno de estos recursos es idóneo, las personas optan por la vía de garantías constitucionales como lo es la acción de protección esto para determinar si existió o no una vulneración de derechos.

Por último cabe recalcar que dentro de lo que determina el procedimiento administrativo de protección de derechos el tiempo que tienen los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba para conocer y emitir una resolución respecto a un caso es de treinta días hábiles, condición que muchas veces no se cumple debido a la carga procesal tan alta, por esta misma razón las garantías del derecho a la defensa son omitidas al igual que las etapas del procedimiento, dejando así un ente administrativo que no cumple con su función principal que es la de proteger los derechos del grupo de atención prioritaria en la ciudad de Riobamba.

2.3.3. Análisis de Caso Práctico

Para concluir con el estudio del presente proyecto de investigación es necesario tomar en cuenta un caso práctico que refleje en la actualidad todo lo que se refiera al funcionamiento, actuaciones y los procedimientos de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba, por esta razón estudiaremos la acción de protección presentada en contra de los miembros de esta institución por la vulneración de derechos constitucionales, mediante una tabla se establecerán los puntos de importancia de este caso:

Tabla N°5

N° PROCESO	06171202200044
PARTES PROCESALES	Accionante: Aja Margoth Juanka Wajuyata Accionado: Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos
RESUMEN	El presente proceso es una acción de protección presentada por la vulneración de derechos al emitir un acto administrativo dentro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba, en el proceso No. 0352021-NNA-JCPD-R, este proceso inició por una supuesta agresión a una menor de edad por parte de su progenitora, la denuncia se realizó mediante oficio por el Rector de la Unidad Educativa Combatiente de Tapi.
PRETENSIÓN	Declarar la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía a la seguridad jurídica y la motivación.
DERECHOS INVOCADOS	Derecho a la seguridad Derecho a la defensa en la garantía de motivación.

<p>TRÁMITE JUNTA</p>	<p>En la Junta no se siguió el debido procedimiento administrativo determinado en el Código Orgánico de la niñez y adolescencia, no se realizaron las respectivas audiencias.</p> <p>No tenían informes médicos por parte de la Unidad Educativa y tampoco solicitaron esta información, es decir nunca se estableció si existió violencia.</p> <p>Se realizó la escucha reservada de la menor, solamente por uno de los miembros y solo con su criterio emitió una medida administrativa.</p>
<p>VULNERACIONES DE DERECHOS</p>	<p>La parte denunciada no pudo ejercer su derecho a la defensa dentro del procedimiento administrativo.</p> <p>La resolución emitida carecía de motivación y solamente fue firmada por el miembro que presidía la Junta.</p>
<p>DECISIÓN</p>	<p>El juez en lo que concierne a la reparación deja sin efecto el acto administrativo emanado del proceso No. 0352021-NNA-JCPD-R del 18 de abril de 2022, además dispone al GADM del cantón Riobamba que inicie un proceso de capacitación a los miembros de la Junta Cantonal de Protección, entre otras que no son materia de la presente investigación.</p>

Nota: Análisis del Juicio N°06171202200044

Fuente: Propia

Autor: Brittany Sancho

En el presente caso un juez determinó que dentro del procedimiento administrativo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba existió una vulneración

de derechos a la persona que en ese trámite administrativo fue denunciada, la decisión del juez estuvo enfocada principalmente en el estado actual de funcionamiento de la Junta, que debido a la falta de personal y capacitación de los miembros se dificulta el cumplimiento del procedimiento determinado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, una instancia administrativa financiada por el municipio y creada para la protección de derechos de un grupo vulnerable debería cumplir con los principios generales de la administración pública, esto para garantizar a las partes sus derechos constitucionales y de igual manera satisfacer sus necesidades.

La Junta busca brindar la protección inmediata de los derechos a las personas que forman parte del grupo de atención prioritaria a través de sus procedimientos y emisión de medidas administrativas, los miembros de esta Junta deben ser elegidos de manera meticulosa y cumpliendo con ciertos criterios según su profesión y una experiencia mínima de dos años, en general los tres miembros deben ser aptos para conocer, identificar y resolver problemas.

En este mismo sentido al ser solamente tres miembros los encargados de conocer y resolver las denuncias en la ciudad de Riobamba, no es viable por la cantidad de denuncias que se receptan para los miembros llevar a cabo sus atribuciones de manera correcta y apegada a lo que dice la ley, por esta razón la mayor parte de las decisiones administrativas que se toman en la misma son impugnadas por las partes sea el denunciante o la persona denunciada.

2.4. Hipótesis

Las decisiones tomadas en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba vulneran el derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso.

CAPÍTULO III: METODOLOGIA

3.1 Unidad de análisis

La presente investigación se ubicó en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo y su objeto fue recabar información que nos ayudó a determinar que, en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la ciudad de Riobamba, se vulnera el derecho a la defensa dentro de las decisiones tomadas por la misma, y para ello nos fundamentamos en el análisis de sentencias y la doctrina sobre el tema.

3.2 Métodos de investigación

- Método inductivo: El proyecto investigativo se desarrolló a raíz de las características que corresponde a cada una de las variables como lo son el derecho a la defensa y las decisiones adoptadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, esto para ampliar los conocimientos sobre las mismas usando el razonamiento.
- Método jurídico-dogmático: El presente proyecto se desarrolló con precedentes de diferentes doctrinarios, de la norma y jurisprudencia que está relacionado con nuestro tema de estudio, para interpretar como las decisiones de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos hacen o no efectivo el derecho a la defensa de las partes.
- Método jurídico descriptivo: El proyecto de investigación se desarrolló y dividió en diferentes partes para conseguir explicar el objeto de estudio de manera comprensible en base a la información encontrada sobre la misma.

3.3. Enfoque de Investigación

Por las características de la presente investigación, se tomó un enfoque cualitativo, debido a que este enfoque se centra en el análisis reflexivo de las situaciones individuales, es decir se debió verificar si el derecho a la defensa se cumple o no frente a las decisiones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del GAD municipal del cantón Riobamba, aquí se recolectó datos por medio de la elaboración de preguntas para lograr describir la problemática y el fenómeno de estudio para así poder establecer un resultado para la presente investigación.

3.4 Tipo de investigación

- Investigación dogmática: En el presente proyecto de investigación analizamos e investigamos por medio de normas jurídicas, jurisprudencia, precedentes y doctrina sobre el derecho a la defensa dentro de las decisiones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y determinamos si la información y las normas están acorde a lo que necesita para el funcionamiento de la Junta, y para el respeto de los derechos de las partes procesales.
- Investigación histórica jurídica: En la presente investigación estudiamos la evolución de cada una de nuestras variables y los diferentes procesos para llegar a determinar el actual problema de investigación.
- Investigación jurídica descriptiva: En la presente investigación nos encargamos de describir las cualidades y características de las variables, para cumplir con los objetivos determinados.

3.5. Diseño de investigación

La presente investigación es de carácter no experimental ya que con el trabajo que realizamos y los diferentes métodos utilizados nos centramos en el contexto del problema, mas no podemos alterar las variables en la práctica.

3.6. Población

La población que intervino en la presente investigación está compuesta por los tres miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y cinco Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Tabla N° 6

POBLACIÓN	NÚMERO
Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos	3
Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.	5
TOTAL	8

Nota: Población

Fuente: Elaboración Propia

Autor: Brittany Sancho

3.7. Muestra

La muestra a utilizar en esta investigación es no probabilística, se dio en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, dirigido a personas que se desenvuelven en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mujeres y adultos mayores, estos son los tres miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y a cinco jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia que son los encargados de resolver las apelaciones a resoluciones emitidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

3.8 Técnicas de recolección de datos.

Para el desarrollo de la presente investigación utilizamos el siguiente instrumento y técnica de investigación.

Técnica:

- Encuesta: Para la recolección de datos realizamos un cuestionario para encuesta aplicado a los tres miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y a cinco Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el cantón Riobamba.

3.9. Instrumento de investigación

- Guía de encuesta

3.10. Técnicas de análisis e interpretación de información.

Después de elaborar el instrumento de investigación y aplicar el mismo, procedimos al tratamiento de la información, en donde el procesamiento de la información se hará a través de herramientas en donde se contrastará la información recopilada y lo convertimos en porcentajes, por último interpretamos los resultados y discutimos sobre estos para el análisis y conclusión del trabajo de investigación.

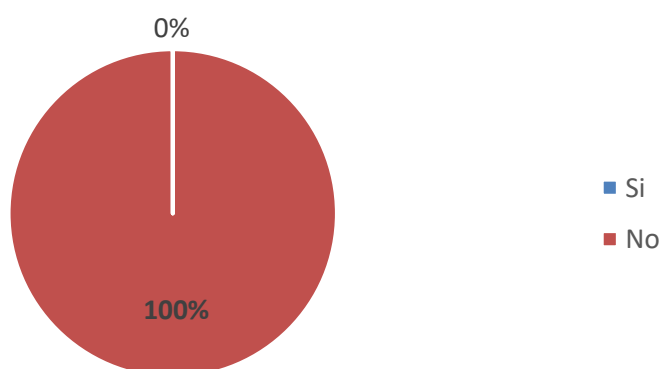
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

En primer lugar vamos tomar en cuenta las encuestas realizadas a los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba y vamos a mostrar los resultados obtenidos según las técnicas de análisis e interpretación.

Pregunta No.1

¿Cree usted que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba al emitir sus decisiones administrativas observa en su totalidad el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador?

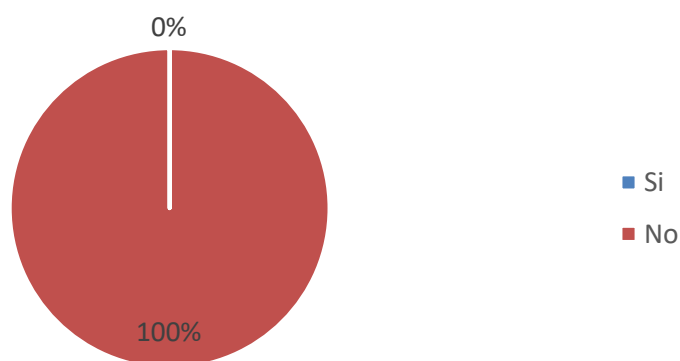


Nota. Frecuencia de la respuesta de los encuestados
Fuente: Brittany Sancho

En la pregunta número uno cuando se practicó esta encuesta el 100% de los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba que fueron encuestados respondió que No.

Pregunta No.2

¿Cree usted que las decisiones administrativas adoptadas por los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba son debidamente motivadas?

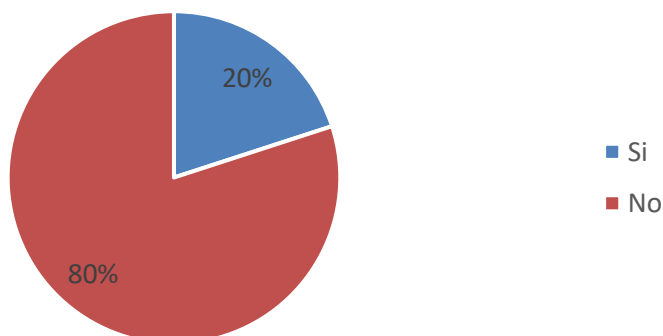


Nota. Frecuencia de la respuesta de los encuestados
Fuente: Brittany Sancho

En la pregunta número dos cuando se practicó esta encuesta el 100% de los de los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba que fueron encuestados respondió que No.

Pregunta No. 3

¿Cree usted que la Junta Cantonal de Derechos del cantón Riobamba permite el acceso a las partes a todos los documentos y actuaciones del procedimiento?

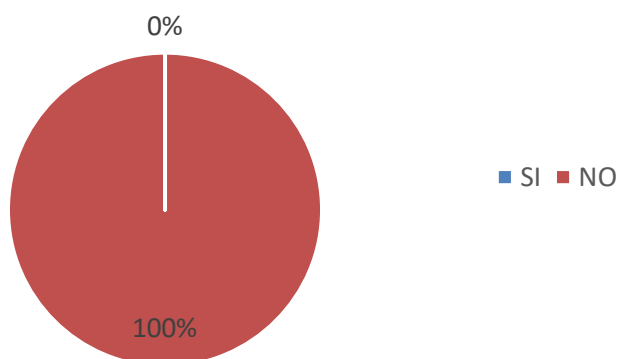


Nota. Frecuencia de la respuesta de los encuestados
Fuente: Brittany Sancho

En la pregunta número tres cuando se practicó esta encuesta el 80% es decir cuatro de los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba que fueron encuestados respondió que No y el otro 20% es decir una persona dijo que Sí.

Pregunta No. 4

¿Cree usted que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba responde con celeridad y conforme los plazos establecidos por la ley, a las razones, peticiones y argumentos planteados por las partes procesales?

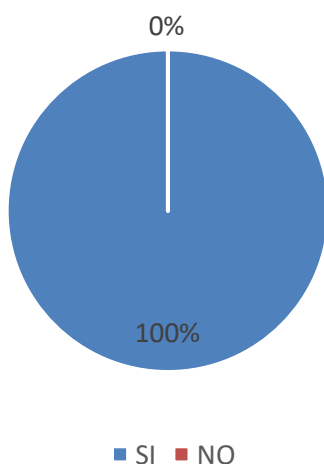


Nota: Frecuencia de la respuesta de los encuestados
Fuente: Brittany Sancho

En la pregunta número cuatro cuando se practicó esta encuesta el 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba que fueron encuestados respondieron que No.

Pregunta No.5

¿Considera usted que cuando las partes intervinientes recurren a la impugnación por vía judicial de sus decisiones administrativas buscan restituir un derecho vulnerado?



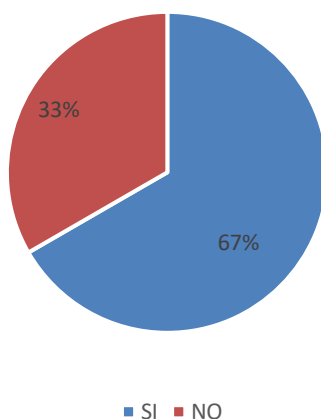
Nota: Frecuencias de la respuesta de los encuestados
Fuente: Brittany Sancho

En la pregunta número cinco cuando se practicó esta encuesta el 100% de los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba que fueron encuestado respondieron que Sí.

En segundo lugar vamos a tomar en cuenta las encuestas realizadas a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba y vamos a mostrar los resultados obtenidos según las técnicas de análisis e interpretación.

Pregunta No.1

¿Cree usted que las atribuciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en el cantón Riobamba contemplada en la ordenanza 002-2014 son idóneas para la resolución de casos en vía administrativa de situaciones de amenaza o vulneración de derechos?



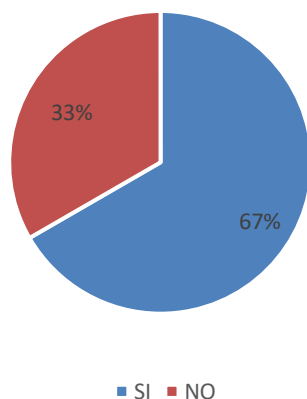
Nota: Frecuencia de la respuesta de los encuestados

Fuente: Brittany Sancho

En la pregunta número uno cuando se practicó esta encuesta el 67% que corresponde a dos de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba respondieron que Si, mientras que el 33% que corresponde a un miembro respondió que No.

Pregunta No.2

¿La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba toma alguna acción administrativa cuando las partes intervinientes recurren a la impugnación de sus decisiones administrativas?



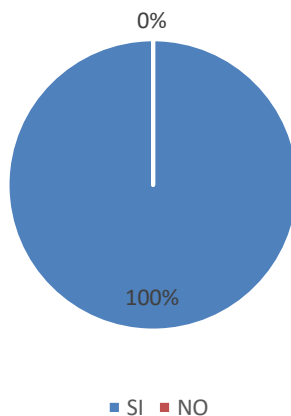
Nota: Frecuencia de la respuesta de los encuestados

Fuente: Brittany Sancho

En la pregunta número dos cuando se practicó esta encuesta el 67% que corresponde a dos de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba respondieron que Si, mientras que el 33% que corresponde a un miembro respondió que NO.

Pregunta No.3

¿Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba garantizan dentro de sus procesos administrativos el derecho a la defensa de las partes?



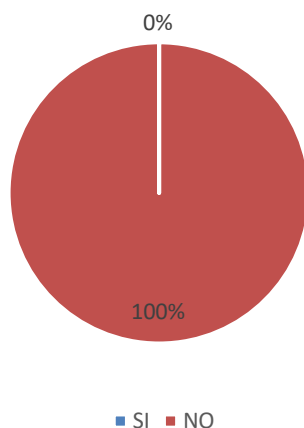
Nota: Frecuencia de la respuesta de los encuestados

Fuente: Brittany Sancho

En la pregunta número tres cuando se practicó esta encuesta el 100% que corresponde a los tres miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba respondieron que Sí.

Pregunta No.4

¿Cree usted que la carga procesal de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba es equilibrado con el número de funcionarios que trabajan en la misma?



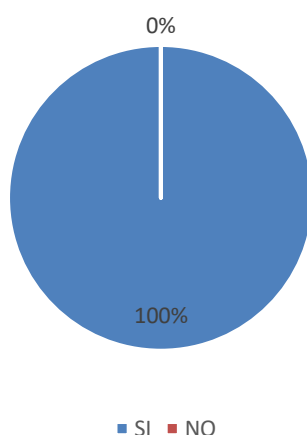
Nota: Frecuencia de la respuesta de los encuestados

Fuente: Brittany Sancho

En la pregunta número cuatro cuando se practicó esta encuesta el 100% que corresponde a los tres miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba respondieron que No.

Pregunta no.5

¿La Junta Cantonal de Protección de Derechos al emitir sus decisiones administrativas observa en su totalidad el artículo 76, numeral 7, literal l de la Constitución de la República del Ecuador?



Nota: Frecuencia de la respuesta de los encuestados

Fuente: Brittany Sancho

En la pregunta número cinco cuando se practicó esta encuesta el 100% que corresponde a los tres miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba respondieron que Sí.

4.2 Discusión de resultados

En la primera encuesta practicada y realizada a los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, se respondió en la primera pregunta por el 100% de los encuestados que No, ya que ellos piensan que los miembros de la Junta Cantonal de protección de Derechos del cantón Riobamba desconocen de la ley y el debido proceso.

En la segunda pregunta el 100% de los Jueces de Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba respondieron que No, porque consideran que los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos tienen desconocimiento de la ley y no son especialistas en la materia, lo que conlleva a una constante vulneración de derechos a las partes interviniente en los procesos dentro de la Junta.

En la tercera pregunta el 80% de los Jueces de Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba respondieron que No, debido a que piensan que muchas veces se impide el conocimiento de las partes procesales de las actuaciones que se han realizado en el proceso, esto mencionan que puede ser porque son casos reservados o por la carga laboral que tienen los miembros, que le impide llevar un correcto expediente y el 20% respondió que Sí ya que debe ser un derecho de las partes tener conocimiento del proceso.

En la cuarta pregunta el 100% de los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia respondieron que No, ya que ellos dentro de su trabajo han verificado que no existe celeridad dentro de los procesos, ellos piensan que se debe a la carga procesal que ellos manejan y los pocos recursos con los que funciona a Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba.

En la quinta pregunta el 100% de los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba respondieron que Si, ya que piensan que las partes procesales tienen derecho a recurrir y para ellos hacer uso de este recurso es para reparar un derecho vulnerado, y ellos como jueces garantistas de derechos deberán resolverlo.

Por otro lado en la encuesta practicada a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se respondió en la primera pregunta por el 67% de los encuestados que corresponde a dos miembros respondieron que Si, ya que ellos piensan que la ordenanza

002-2014 y las funciones que se establecen en la misma para la prevención de la vulneración de derechos son idóneas, por otro lado el 33% de los encuestados que corresponde a un miembro respondió que No, ya que considera que la junta solamente emite medidas de protección y las funciones establecidas en esa ordenanza no son idóneas.

En la segunda pregunta practicada a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, respondió el 67% de los encuestados que Si debido a que ellos deben remitir el proceso de manera inmediata a los jueces y de igual manera mencionaron que antes de recurrir a vía judicial las personas afectadas lo pueden hacer por vía administrativa, el 33% que corresponde a un miembro respondió que No.

En la tercera pregunta practicada a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, respondió que Si, ya que afirman que dentro de la Junta se cumple con un debido proceso, se escucha a las parte procesales con igualdad, y por último afirman que si una de las partes no se encuentra con abogado ellos lo solicitan.

En la cuarta pregunta practicada a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, respondió el 100% que No, ya que afirman que es necesario más personal administrativo y de campo para cumplir con todas las diligencias pertinentes como lo viene a ser la citación del denunciado, y de igual manera su carga procesal es superior a las personas que trabajan en este órgano administrativo.

En la quinta pregunta practicada a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, respondió el 100% que Si, los miembros afirman que si se respeta el derecho a la motivación ya que su principal función es velar y garantizar los derechos que han sido vulnerados y de igual manera garantizar los derechos de las partes intervinientes.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- El derecho a la defensa es una garantía básica del debido proceso, que debe ser respetado en todo tipo de procedimientos, esto para que ambas partes dentro del proceso se encuentren en igualdad de condiciones al momento de defender sus derechos e intereses, de igual manera este derecho es importante ya que los operadores de justicia y los miembros de la Junta deberán trabajar y aplicar la norma constitucional siendo imparciales y buscando cumplir su función de protección de derechos.
- Puedo concluir que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba es un entidad creada para ser la primera instancia de protección de derechos del grupo de atención prioritaria, es decir que los miembros de la Junta para cumplir con sus atribuciones y con el fin por el cual se creó esta Junta deberán actuar con eficacia y eficiencia dentro de sus procedimientos, por otro lado en el caso de que existan retardos procedimentales estos conllevarán a la vulneración de derechos fundamentales como lo es el derecho a la defensa.
- El procedimiento administrativo al que los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba deben regirse se encuentra determinado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en donde se estipula paso a paso la actuación de los miembros al conocer una denuncia, los derechos de las personas que recurran a esta instancia solo podrán ser asegurados cuando los miembros acaten la norma en su totalidad, en la ciudad de Riobamba la carga procesal es excesiva y esto imposibilita una atención personalizada a las víctimas y denunciados lo que genera en muchas ocasiones omitir el debido proceso y vulnerar derechos en especial lo referente al derecho a la defensa y sus garantías.
- Puedo concluir que la investigación realizada refleja un mal funcionamiento de la administración pública, esto haciendo referencia en particular a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba que es financiado por el Gobierno autónomo descentralizado, por esta razón es menester mencionar que es un derecho fundamental de las personas una buena administración pública, esto significa que los servidores públicos que en este caso vienen a ser los miembros de la Junta deberán

en el momento de recibir una denuncia garantizar a las personas del grupo de atención prioritaria y a la parte denunciada que en el procedimiento se aplicarán los principios generales de la administración que determina el Código Orgánico Administrativo, esto con la finalidad de tener un buen funcionamiento de manera interna para garantizar a los ciudadanos mediante sus resoluciones administrativas los derechos contemplados en la Constitución .

5.2. Recomendaciones

- Las garantías del derecho a la defensa que determina la Constitución son claras y precisas por lo que encuentro necesario que los miembros de la Junta Cantonal de protección de derechos conozcan y apliquen esta norma constitucional, permitiendo así que las partes dentro del proceso actúen en igualdad de condiciones y garantizando la validez de este.
- Recomiendo que los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba a través del GADM de Riobamba adapten a sus calendarios constantes capacitaciones a los miembros sobre cómo deben cumplir sus atribuciones no solo acatando lo que determinan las ordenanzas establecidas para este cantón o dirigir sus actuaciones solo contemplando lo que determina el Código Orgánico de la niñez y adolescencia, sino buscar garantizar los derechos de los implicados otorgándoles un debido proceso apegado a lo que determina la Constitución.
- Recomiendo que el GADM de Riobamba destine recursos económicos para contratar personal especializado en los mismos campos que los miembros mediadores para que brinden apoyo en lo que se refiere a la investigación de las denuncias recibidas esto con la finalidad de que los derechos del grupo de atención prioritaria sean garantizados mientras se encuentre en curso el procedimiento administrativo y al momento de dictar una medida o resolución administrativa.
- Recomiendo que mediante las atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos se vigile de manera constante sea mensualmente o anualmente las acciones realizadas dentro de los procedimientos administrativos de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba para verificar si el objetivo por el cual fue creada se cumple.

6. Referencias

6.1. Bibliografía

- Álvarez, M., Narváez, C., Pinos, C. & Erazo, J. (2020). Falta de motivación en las resoluciones administrativas de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. *Iustitia Socialis*, 5(8), 404.
- Andrade, C. y Guerra, M. (2021). Vulneración del derecho a la defensa, en el trámite administrativo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cañar. *Polo del conocimiento*, 6(12), 794.
- Arquinigo, Y., Fernández, C., Cuevas, A., Rondón, A. & Larota, L. (2018). *Derecho a la defensa y derecho al contradictorio*. (Tesis de grado). Universidad Nacional de Barranca.
- Barreno, A. (2017). *La inexistencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y la falta de protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes del cantón Riobamba durante el año 2015 y 2016*. (Tesis de grado). Universidad Nacional de Chimborazo.
- Carvajal, B. (2010). Alcance y limitaciones del debido proceso en el procedimiento administrativo. *Revista digital de derecho administrativo*, (4), 11.
- Cepeda, C. (2014). *La aplicabilidad del debido proceso en la legislación ecuatoriana*. (Tesis de grado). Universidad Central del Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (26 de agosto de 2020). Sentencia 1084-14-EP/20,2020 [M. P. Teresa Nuñez Martínez].
- Corte Constitucional del Ecuador. (09 de enero de 2014). Sentencia 002-14-SEP-CC,2014 [M. P. María del Carmen Maldonado].

Corte Constitucional del Ecuador. (22 de septiembre de 2021). Sentencia 1298-17-EP/21 [M. P. Carmen Corral Ponce]

Domínguez, F. y Zamora, A. (2021). El debido proceso de los presuntos agresores en los procesos administrativos de medidas de protección. *FIPCAEC*, 6(23), 137. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i1.334>.

Encarnación, A., Erazo, J., Ormaza, D., & Narváez, C. (2019). La defensa técnica del procesado: Derechos a la defensa y debido proceso. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, (1), 533. <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i1.628>.

Guaicha, P. (2010). *El derecho a la defensa en el proceso penal ecuatoriano*. (Tesis de grado). Universidad de Cuenca.

Islas, A. y Camargo, M. (2016). La complejidad del debido proceso como derecho fundamental y como garantía procesal. *Revista de Investigación Académica sin Frontera*, 9(24), 5.

López, C. (2013). El derecho a la defensa en el proceso penal administrativo. *Anuario de derecho canónico*, 73(148), 77.

Real Academia Española. (2023). Derecho a la defensa. <https://dpej.rae.es/lema/derecho-a-la-defensa>.

Unger, J., Vallejo, M., & Rivadeneira, R. (2021). Manual didáctico para la protección de derechos en las juntas cantonales de protección de derechos.

Legislación utilizada

Constitución del Ecuador (25 de mayo de 1967).

Asamblea Nacional del Ecuador. Constitución de la República del Ecuador (20 de octubre de 2008). RO: 449.

Asamblea Nacional del Ecuador. Código Orgánico de Organización territorial, autonomía y descentralización (19 de octubre de 2010). RO: 303.

Congreso Nacional. Código de la Niñez y Adolescencia (03 de enero de 2003). RO: 737.

Asamblea Nacional del Ecuador. Código Orgánico Administrativo (07 de julio de 2017).
RO: 31.

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

Guía de encuesta aplicada a los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba

Objetivo: Determinar si el derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso se cumple frente a las decisiones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del GAD municipal de Riobamba.

CUESTIONARIO

1. ¿Cree usted que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba al emitir sus decisiones administrativas observa en su totalidad el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador?

SI _____

NO _____

¿Por qué? _____

2. ¿Cree usted que las decisiones administrativas adoptadas por los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba son debidamente motivadas?

SI _____

NO _____

¿Por qué? _____

3. ¿Cree usted que la Junta Cantonal de Derechos del cantón Riobamba permite el acceso a las partes a todos los documentos y actuaciones del procedimiento?

SI _____

NO _____

¿Por qué? _____

4. ¿Cree usted que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba responde con celeridad y conforme los plazos establecidos por la ley, a las razones, peticiones y argumentos planteados por las partes procesales?

SI _____

NO _____

¿Por qué? _____

5. ¿Considera usted que cuando las partes intervinientes recurren a la impugnación por vía judicial de sus decisiones administrativas buscan restituir un derecho vulnerado?

SI _____

NO _____

¿Por qué? _____



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Guía de encuesta aplicada a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba

Objetivo: Determinar si el derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso se cumple frente a las decisiones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del GAD municipal de Riobamba.

CUESTIONARIO

1. ¿Cree usted que las atribuciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en el cantón Riobamba contemplada en la ordenanza 002-2014 son idóneas para la resolución de casos en vía administrativa de situaciones de amenaza o vulneración de derechos?

SI _____

NO _____

¿Por qué? _____

2. ¿La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba toma alguna acción administrativa cuando las partes intervinientes recurren a la impugnación de sus decisiones administrativas?

SI _____

NO _____

¿Por qué? _____

3. ¿Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba garantizan dentro de sus procesos administrativos el derecho a la defensa de las partes?

SI _____

NO _____

¿Por qué? _____

4. ¿Cree usted que la carga procesal de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba es equilibrado con el número de funcionarios que trabajan en la misma?

SI _____

NO _____

¿Por qué? _____

5. ¿La Junta Cantonal de Protección de Derechos al emitir sus decisiones administrativas observan en su totalidad el artículo 76, numeral 7, literal I de la Constitución de la República del Ecuador?

SI _____

NO _____

¿Por qué? _____